**Ref.:** Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. en contra **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA RAD. 479804089001- 2022-00094-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 23-06-2022.- Señora Juez, informó a usted con el presente proceso que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda. SÍRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO**
**SECRETARIO**

**Ref.:** Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. en contra **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA RAD. 479804089001- 2022-00094-00**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente y de su escrito subsanación, se considera la misma presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 431 Ibídem y se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en contra de **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA**, mayor y con domicilio en Zona Bananera (Magdalena), y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**

**SEGUNDO. - ORDENASE** a la parte demandada que pague a la demandante en el términode cinco (5) días las siguientes cantidades:

1. La suma de diez millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos ($ 10.584.279), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 042096100013239 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por la suma de dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta ($2.144.150) por conceptos suscritos y aceptados en el pagaré referenciado así como por las otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré en mención, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

2. La suma de cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos ($ 5.498.675), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 042096100012963 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por la suma de quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos ($ 585.479) por conceptos suscritos y aceptados en el pagaré referenciado así como por las otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré en mención, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los articulo 290 a 295 del Código General del proceso y en lo pertinente con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble, de propiedad de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-10830 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

**QUINTO: OFICIAR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ciénaga sobre lo ordenado en esta providencia, para lo de su cargo y competencia.

**SEXTO:** Una vez allegado el certificado de que trata el articulo 593 en su numeral 1, REINGRÉSESE el expediente al Despacho para decidir respecto del secuestro del inmueble.

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA de los municipios de Zona Bananera y Ciénaga del departamento del Magdalena.

**OCTAVO**: **OFICIAR** a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta del 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena).

**NOVENO: LIMITAR** el embargo hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($ 22.000.000)

**DECIMO: RECONOCER** personería al abogado JUAN JOSÉ NIEVES ZÁRATE, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA**
**JUEZA**

LCS